## VICTOR PAZ ESTENSSORO Presidente Constitucional de la Republica

## CONSIDERANDO:

Que el impuesto de timbres sobre actos judiciales creado mediante Decreto Supremo No. 3305 de 3 de febrero de 1953 no se halla de acuerdo con la situación económica actual, debido a la depreciación monetaria, por lo que e hace necesario el correspondiente reajuste.

En Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa,

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Se rejustan los impuestos y multas a que se refiere al articulo 1° del Decreto Supremo No. 3305 en la siguiente forma:

Timbre de Bs. 10.- al pie de toda firma de abogado, en los memoriales presentados a los estrados judiciales, mineros, sociales y reparticiones administrativas en general;

Timbre de Bs. 400.- en todo memorial de apelación contra sentencias pronunciadas en juicios ordinarios, mineros, sociales y administrativos;

Timbre de Bs. 200.- en todo memorial de apelación contra autos interlocutorios o sentencias pronunciadas en juicios sumarios, mineros, sociales y otros procedimientos especiales;

Timbres de Bs. 1.000.- en los testimonios de sentencias de divorcio para cancelación de partidas matrimoniales;

Timbre de Bs. 200.- en todo exhorto y orden instruída a diligenciarse en juicios de divorcio;

Timbre de Bs. 1.000.- en todo testimonio de traducción de documentos extranjeros que se tramite en vía voluntaria o contenciosa;

Timbre de Bs. 1.000.- por todo incidente rechazado en la primera vez, aunque el auto respectivo fuese apelado; timbre de Bs. 2.000.- en la segunda vez y aunque el auto fuese apelado; de Bs. 3.000.- en las siguientes, también aunque se use del recurso de **apelación**;

Timbre de Bs. 30.- en toda solicitud de declaraciones ad-perpetuam;

Timbre de Bs. 500.- en todo excusa formulada por los jueces, declarada ilegal, y que será impuesto por las Cortes Superiores, como multa, aunque el auto respectivo sea recurrido de nulidad:

Timbre de Bs. 400.- en toda solicitud que pida ponerse a la vista expedientes del Archivo General, por causas de haber sido abandonados por mas de seis meses o por haber fenecido los respectivos procedimientos;

Timbre de Bs. 100.- por cada día de retraso, pasados los términos legales, en alegatos para sentencia, expresión de agravios y recursos de nulidad;

Timbre de Bs. 1.000.- en todo recurso de nulidad formulario contra los autos de vista dictados por los Jueces de Partido y de Bs. 2.000.- contra los dictados por las Cortes Superiores de Distrito de la Corte Nacional del Trabajo;

Timbre de Bs. 2.000.- en todo exhorto, testimonio o cualquier documento que tenga que surtir sus efectos en el extranjero;

Timbre de Bs. 200.- en todo escritura extendida ante Notario de Fé Pública, adherible a los originales;

Timbre de Bs. 1.000.- en todo título de Juez Parroquial en las capitales de Departamento y Bs. 300.- en las Provincias;

Timbre de Bs. 1.000.- en todo solicitud de exámen de Procurador de Causas, y de Bs.2.000.- por impuesto anual que deberá pagarse en el mes de enero de cada gestión;

Timbre de Bs. 2.000.- en toda solicitud de exámen de abogado que se presente ante las Cortes de Distrito:

Timbre de Bs. 2.000.- en todo título de notario de Fé Pública de Primera Clase; de Bs. 1.000.- para los de Segunda Clase y de 500.- para los de la tercera clase; y como impuesto anual, en timbres de Bs. 2.000.- para los timbres de 1.000.- para los segundos y Bs. 500.- para los terceros, que deberán pagar en el mes de enero de cada gestión.

**Artículo 2.-** En las excepciones señaladas por el articulo 3° del Decreto No. 3305 se incluyen los procedimientos sobre Reforma Agraria, favoreciendo solo a los campesinos indígenas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.- Alberto Mendieta A.- Federico Fortún S.- Cnl. Gualberto Olmos.- A. Cuadros Sánchez.- Julio Ml. Aramayo .- F. Alvarez Plata.- Mario Tórrez C.- Alcibiades Velarde.- Miguel Calderón.-